Rawson, 31 de marzo de 2023.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **«P. M. Á. c/ L. V. J. y otro s/ SUMARIO (Daños y Perjuicios)»** (Expte. N° 25730 - 2023). ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ Vienen estos autos a consideración del tribunal en virtud del recurso de casación interpuesto por la actora (ID 838512) contra la SDC N° 46/2022 (15/09/22) de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia. ----------

------ Conforme lo dispuesto por el art. 295 del CPCC, corresponde en este estadio procesal, establecer si el recurso ha sido bien o mal concedido con arreglo a las normas a los que aquél reenvía (art. 289 y ssgts. del código adjetivo). ----------

------ Dentro de ese marco y encontrándose reunidos los requisitos allí previstos debe decirse que el libelo impugnativo cuenta con aptitudes suficientes para sortear el preliminar examen de admisibilidad formal que es menester efectuar en esta etapa. ----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E**----------

------**1º) DECLARAR** bien concedido el recurso de casación deducido por la parte actora (ID 838512) por las causales previstas en el art. 291 incs. *a* y *d* del C.Pr, en contra del fallo de fecha 15/09/22. ----------
------ **2º) PONER** el expediente a disposición de las partes a los fines previstos por el art. 296 del CPCC. ----------

------ **3º) REGISTRESE** y notifíquese. ----------

Fdo. Dres. Silvia A. Bustos, Ricardo A. Napolitani y Mario Vivas.

Registrada el 31/03/2023 bajo el N° /2023. CONSTE.

Fdo. Claudia Tejada, secretaria.